



AYUNTAMIENTOS

CARBALLEDO

Anuncio

Por acuerdo de la Xunta de Gobierno Local de fecha 10 de septiembre de 2026 aprobóuse el padrón fiscal del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas del Ayuntamiento de Carballedo correspondiente al según trimestre del ejercicio 2026.

El importe total del padrón asciende la veinticinco mil oitocientos cincuenta y dos euros y veintisiete céntimos de euro (25.852,27€), siendo el período voluntario de cobro **desde día 24 de septiembre de 2026 a 24 de noviembre de 2026** ámbolos dos inclusive de conformidad con el previsto en los arts.12 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales y 62.3 de la Ley general tributaria.

Lo resume del padrón es lo siguiente:

CONCEPTO: Tasa por el abastecimiento y saneamiento de aguas.

PERÍODO. 2º trimestre 2026

NÚMERO DE PÁGINAS: 41

NÚMERO DE RECIBOS: 637

PRIMERO SUJETO PASIVO: LÓPEZ NAVAL, HERMINIO

ULTIMO SUJETO PASIVO: COUSO GONZÁLEZ, JOSÉ

IMPORTE TOTAL: Agua 20.372,00€; IVA: 2.037,20€; Canon Junta Cuota fija: 1.457,34€;

Canon Junta Cuota Variable: 1.985,73€. Total imponible padrón: 25.852,27€

Se procede a la exposición pública de dicho Padrón durante el plazo de quince días a partir de la publicación del anuncio de cobro en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante la cal dicha padrón estará a la disposición de los interesados en el ayuntamiento para que puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Contra el acto de aprobación del Padrón podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar desde lo siguiente al de la finalización del período de exposición pública del Padrón, de conformidad al previsto en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

La falta de pago en el período voluntario señalado supondrá la exigencia del canon del agua directamente al contribuyente por la vía de apremio por la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia.

La repercusión del canon del agua podrá ser objeto de reclamación económico-administrativa ante el órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia en el plazo de un mes desde que se entienda producida la notificación.

Carballedo, 11 de septiembre de 2026.- El alcalde, Julio M. Yebra-Pimentel Blanco.

R. 2455

CERVO

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha 11 de septiembre de 2026, se aprobaron los padrones correspondientes a las mensualidades de julio de 2026 de las liquidaciones del precio público por el servicio de Ayuda en el Hogar, de la Tasa de la Piscina Municipal y los padrones correspondientes al 3º bimestre de 2026 de las tasas por los Servicios de Abastecimiento de Agua, Recogida de Basura y Saneamiento.

Por medio del presente edicto se exponen al público los padrones, por un plazo de 15 días naturales, la contar desde lo siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de reclamaciones. Contra los mismos se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 14 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, siendo lo procedente en el caso del canon del agua la reclamación económico-administrativa ante la Xunta Superior de Hacienda (Consellería de Hacienda) en el plazo de un mes desde que se entienda producida la notificación mediante el Padrón

El plazo de ingreso en período voluntario abarcará desde 21 de septiembre el 23 de noviembre. Una vez transcurrido el mismo sin haber efectuado el pago, este se exigirá por el procedimiento de constricción sobre el patrimonio del deudor. En el caso del canon del agua, esta falta de pago en el período voluntario señalado supondrá la exigencia del mismo directamente al contribuyente por la vía de apremio por la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia

Formas de pago: Mediante domiciliación bancaria o en calqueira oficina de Abanca, Banco Santander o BBVA/BBVA proveídos del documento de ingreso que se les remitirá o podrán solicitar en el Ayuntamiento.

Cervo, 11 de septiembre de 2026.- La alcaldesa, María Dolores Gracia Caramés.

R. 2471

A FONSGRADA

Anuncio

CONVOCATORIA PARA La COBERTURA DE UN PUESTO DE TRABAJADOR/La SOCIAL, PERSONAL LABORAL TEMPORAL, MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN Y CREACIÓN DE UNA BOLSA PARA RELEVOS

Por acuerdo de la Xunta de Gobierno Local de fecha 10 de septiembre de 2026 se aprobaron las bases para la cobertura como personal laboral temporal de un puesto de trabajador/la social y creación de una bolsa de empleo para relevos.

Sistema selectivo: Concurso - oposición

Lugar y plazo de presentación de las solicitudes: Registro General Electrónico del Ayuntamiento o a través de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Las bases completas están expuestas en el tablero de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de A Fonsagrada (www.afonsagrada.org).

A Fonsagrada, 15 de septiembre de 2026.- El alcalde, Carlos López López.

R. 2472

LUGO

Anuncio

PRIMERO.-La Xunta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lugo, en la sesión ordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 2026 adoptó, entre otros, el Acuerdo 4/361 DESIGNACIÓN DE Los MIEMBROS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD La DOS PLAZAS DE ORDENANZA EN TURNO LIBRE (OEP 2023) en cuya parte dispositiva se hace constar:

"PRIMERO.- Designar a los miembros del tribunal calificador del proceso selectivo para el acceso en propiedad la DOS PLAZAS DE ORDENANZA EN TURNO LIBRE (OEP 2023) de lo siguiente manera:

Presidencia:

- Don César Castañar Muíña, agente de empleo y desarrollo local en el Servicio de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Lugo.

- Suplente: doña María Isabel Villamor Cabado, jefa del Servicio de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Lugo.

Vocales:

- Doña Noelia Cancelas Domínguez, auxiliar administrativa en la Unidad administrativa de Cementerio del Ayuntamiento de Lugo.

Suplente: don Pedro Fernández Agustí, jefe del Servicio de Control Financiero en el Servicio de Intervención del Ayuntamiento de Lugo.

- Doña Marta Jesús Otero López, directora de la Guardería Gregorio Sanz del Ayuntamiento de Lugo

Suplente: doña María Nieves Mourenza Vázquez, jefa de grupo en el Servicio de Cultura del Ayuntamiento de Lugo.

- Doña María Elena Rodríguez García, auxiliar administrativa en el Servicio de Personal del Ayuntamiento de Lugo.

Suplente: doña María Corral Rodríguez, auxiliar administrativa en lo Negociado de Registro del Ayuntamiento de Lugo.

Secretaría:

- Don Iván Fernández Araujo, jefe del Servicio de Personal de el Ayuntamiento de Lugo.

Suplente: don Juan Ignacio San Ildefonso Ladrero, técnico de gestión en el Servicio de Personal del Ayuntamiento de Lugo.

SEGUNDO.- *Notificarles este acuerdo a las personas interesadas, haciéndose constar que agota la vía administrativa, y que contra él se pueden interponer los siguientes recursos:*

- Recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo DE UN MES, contado desde el día siguiente a la publicación de esta resolución.

- Recurso contencioso-administrativo, en un plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo (artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), según la redacción dada por la disposición adicional decimocuarta de la Ley orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder judicial.

Todo esto sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.”

Lugo, 10 de septiembre de 2026.- La alcaldesa presidenta, Excm. Sra. doña María Elena Candia López.

R. 2473

MEIRA

Anuncio

EXPOSICIÓN PÚBLICA Y ANUNCIO DE COBRO- PADRÓN FISCAL SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR

Por Resolución de la Alcaldía núm. 451/2026, de fecha 10 de septiembre de 2026, se prestó aprobación al padrón fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondiente al mes de julio de 2026, en la modalidad de SAF dependencia y Libre Concurrencia.

Segundo lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados a su pago, que disponen de un plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP de Lugo, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevado la definitivo si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Sr./Sr. Alcalde, en el plazo de UN MES (1) contado desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de este padrón fiscal en el BOP. Contra la resolución del recurso de reposición, no cabrá de nuevo dicho recurso.

Contra la resolución del recurso de reposición, expresa o tácita, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, en los plazos señalados en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Anuncio de cobro

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se fija como plazo de ingreso en período voluntario desde 10 de septiembre de 2026 a 9 de noviembre de 2026.

Los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos les serán cargados en las cuentas bancarias que designaron. Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de constricción con los correspondientes juros de mora y costas que se produzcan, en su caso.

A presente publicación, en los dos supuestos, de anuncio de exposición al público del padrón y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la ley 58/2023.

Meira, 10 de septiembre de 2026.- El alcalde, Antonio de Dios Álvarez.

R. 2456

MURAS

Anuncio

Por Decreto de la Alcaldía 2026-0459 de fecha 08.09.2026 fueron aprobadas las bases y convocatoria del proceso selectivo para selección de funcionario/la interino/la por programa: peón forestal con cargo al proyecto refuerzo del empleo Plan Único 2026.

El plazo de presentación de solicitudes es de 5 DÍAS HÁBILES contados desde lo siguiente la publicación del anuncio en el BOP.

Las bases íntegras están publicadas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Muras: <https://muras.sedelectronica.gal>.

Muras, 8 de septiembre de 2026.- El alcalde, Manuel Requeijo Arnejo.

R. 2457

PALAS DE REI

Anuncio

Aprobación definitiva de la Ordenanza general reguladora de los precios públicos del Ayuntamiento de Palas de Rei.

El Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 30 de junio de 2026 aprobó provisionalmente la Ordenanza.

Se insertó anuncio de información pública en el BOP Lugo nº 167, de 23 de julio de 2026, a los efectos de acceso al expediente y presentación de reclamaciones y sugerencias.

Durante lo expresado plazo no se presentaron reclamaciones ni sugerencias, por lo que, de conformidad con el previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediendo a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

Palas de Rei, 11 de septiembre de 2026.- El alcalde, Pablo José Taboada Camoira.

ANEXO

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE PALAS DE REI

Artículo 1. Fundamento

De conformidad con el que dispone el Artículo 41 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento establece la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

Artículo 2. Objeto

1. Esta Ordenanza contiene las normas comunes aplicables a todos los precios públicos que puede establecer el Ayuntamiento y, por tanto, regula el establecimiento, la fijación, la gestión y el cobro de los precios públicos que se establecen en el capítulo VI del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y otras normas concordantes sobre Haciendas Locales.

2. La regulación de cada precio público contendrá los elementos indispensables para la fijación de las tarifas correspondientes y si procede, aquellos criterios específicos de gestión, liquidación o recaudación que sean necesarios para facilitar su gestión. A presente regulación es directamente aplicable a todos los precios públicos municipales y se considerará parte integrante de la regulación de cada uno de estos.

Artículo 3. Definición

Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de derecho público cuando prestándose también estos servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Artículo 4. Pago

1. Tienen la obligación de pagar los precios públicos municipales las personas que se benefician de los servicios o las actividades por los cuáles deben satisfacerse dichos precios.

2. El pago de los precios públicos por servicios o aprovechamientos efectuados y no autorizados previamente o que excedan los límites de la autorización no comportan la legalización de las utilidades o de las prestaciones no autorizadas, y es compatible con la suspensión de la prestación del servicio o del aprovechamiento y con las sanciones u otras medidas que correspondan.

Artículo 5. Nacimiento de la obligación

La obligación de pagar el precio público nace cuando se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque el Ayuntamiento puede exigir el depósito previo del importe total o parcial.

También nace la obligación en el momento de utilizar un servicio público aunque no fuera autorizado.

Artículo 6. Fijación.

1. El establecimiento o modificación de los precios públicos, de conformidad con el Artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponde al Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Los acuerdos de establecimiento, supresión y modificación de los precios públicos municipales que apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, en virtud de delegación, se publicarán íntegramente en el BOP y se dará publicidad del texto íntegro de los mismos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Palas de Rei.

3. Cuando legalmente resulte procedente, se repercutirá el Impuesto sobre el Valor Añadido sobre la tarifa aprobada. En este supuesto, cualquier variación del tipo vigente del Impuesto sobre el Valor Añadido se aplicará automáticamente a las tarifas de los precios públicos desde el momento de su vigencia.

Artículo 7. Cuantía.

1. El importe de los precios públicos debe cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando haya razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen, el Ayuntamiento puede fijar los precios públicos por debajo del coste del servicio prestado o de la actividad realizada. En estos casos, en los presupuestos municipales deben consignarse las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

3. Las tarifas se pueden escalar por las razones mencionadas en el apartado anterior, incluida la falta de capacidad económica de lo obligado, aparte de las que se deriven de las conveniencias del servicio. En casos justificados se puede llegar a la gratuidad de la prestación del servicio.

4. Cualquier propuesta de establecimiento o de modificación de los precios públicos debe acompañarse de una memoria económica y financiera que justifique el importe de aquello que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

Artículo 8. Gestión de los precios públicos

1. El Ayuntamiento puede exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.

2. El Ayuntamiento puede exigir a los usuarios todas las declaraciones o las aportaciones de datos que considere necesarias a fin de conocer el grado real de utilización del servicio y puede, asimismo, hacer las oportunas comprobaciones.

3. Cuando, por causas no imputables a quien esté obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o no se desarrolle, el importe correspondiente debe ser devuelto a quien lo había efectuado.

4. Para el pago del precio público, el Ayuntamiento puede establecer períodos de vencimiento mediante el reglamento del propio servicio o el texto regulador que corresponde al precio público en concreto.

Artículo 9. Gestión en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago.

1. Cuando los precios no se satisfagan en el vencimiento que les corresponda, el Ayuntamiento puede exigir, al otro lado de las cuotas vencidas, los recargos y los intereses de demora, de conformidad con el que establece la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento y la normativa legal de aplicación.

2. Para la recaudación de los precios públicos, el Ayuntamiento ostenta las prerrogativas establecidas legalmente por la Hacienda del Estado y actúa de conformidad con los procedimientos administrativos correspondientes.

3. Las deudas por precios públicos pueden exigirse por procedimiento administrativo de presione.

4. El período ejecutivo estorbe el día después del final del período de cobro voluntario. La vía de apremio estorbe con la expedición de la providencia de apremio y la justificación administrativa del hecho de que se intentó el cobro o de que se hizo el requerimiento.

Artículo 10. Convenios

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de los precios públicos, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 11. Procedimiento administrativo para el establecimiento y la modificación de los precios públicos municipales.

1. Las áreas gestoras municipales competentes para la gestión administrativa de los precios públicos propondrán con carácter ordinario en el proceso de elaboración del Presupuesto para el establecimiento o modificación de los precios públicos al Alcalde, para incorporación al Proyecto de Presupuesto, si lo estima pertinente.

2. Las propuestas de establecimiento o modificación de los precios públicos deben acompañarse de una memoria económica y financiera en la que se justifique el importe y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

3. Cuando el importe de los precios públicos no cubra, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, las áreas gestoras deben manifestar en sus propuestas las razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que justifiquen la fijación de precios públicos por debajo del coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

4. El Alcalde, con la asistencia que estime precisa, analizará las propuestas presentadas y, en su caso, propondrá la aprobación del establecimiento o la modificación de los precios públicos al órgano municipal competente.

5. También podrán presentarse propuestas de establecimiento o modificación de precios públicos durante el ejercicio presupuestario en el caso de la implantación de nuevos servicios municipales o actividades financiadas por precios públicos, o en cualquier otro caso que así se requiera.

Disposición Adicional

De conformidad con el Artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el preceptuado por el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, delégase en la Xunta de Gobierno Local el establecimiento y modificación de los precios públicos, con los requisitos formales legalmente exigidos y dando cuenta expresa al Pleno.

Disposición final

Esta ordenanza, que contiene el texto de la redacción inicial, fue aprobada por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2026; entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Palas de Rei, 11 de septiembre de 2026.- El alcalde-presidente, Pablo José Tabaoda Camoira.

R. 2458

Anuncio

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y comunicaciones previas exigidas por los artículos 142 y siguientes de la Ley 2/2016 de Galicia y concordantes de su reglamento.

El Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 30 de junio de 2026 aprobó provisionalmente la Ordenanza.

Se insertó anuncio de información pública en el BOP Lugo nº 167, de 23 de julio de 2026, a los efectos de acceso al expediente y presentación de reclamaciones.

Durante el expresado plazo no se presentaron reclamaciones, por lo que, de conformidad con el previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediendo a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

Palas de Rei, 11 de septiembre de 2026.- El alcalde, Pablo José Tabaoda Camoira.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y COMUNICACIONES PREVIAS EXIGIDAS POR LOS ARTÍCULOS 142 Y SIGUIENTES DE LA LEY 2/2016 DE 10 DE FEBRERO DEL SUELO DE GALICIA Y CONCORDANTES DE SU REGLAMENTO.

Artículo 1. Fundamento legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 la 19 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por las licencias urbanísticas

y comunicaciones previas reguladas por los artículos 142 y ss. de la Ley 2/2016 de 10 de febrero del Suelo de Galicia y concordantes de su reglamento.

Artículo 2. Hecho imponible, obligación de contribuir y sujeto pasivo.

1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo anterior, verificar si los actos de uso del suelo se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en el ordenamiento jurídico; se incluyen las licencias que resulten de los órdenes de ejecución así como las licencias de parcelaciones urbanísticas y de división y segregación de predios en suelo rústico en los tener de legislación urbanística. Se contemplan de igual modo otros servicios urbanísticos derivados de dichas licencias la instancia de los interesados.

Se incluye asimismo las comunicaciones previas en la normativa urbanística de aplicación.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o presentación de la comunicación previa o desde la fecha en que debió solicitarse o aportarse la segunda en el caso de ser preceptiva.

3. Sujeto pasivo: Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarias o poseedoras o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras sujetas a la licencia urbanística o comunicación previa.

Artículo 3. Base imponible y cuota tributaria

1. Se tomará como base imponible de la tasa:

- El coste real de la obra o construcción, instalación, y demás usos urbanísticos sujetos a títulos habilitantes urbanísticos de esta naturaleza. Se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción según presupuesto del proyecto técnico, siempre que estuviera visado por el colegio oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible se determinará por los técnicos municipales aplicando los baremos o tarifas de dichos colegios profesionales. No formarán parte de dicha base los impuestos y tasas, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otra concepto que no integre el coste de ejecución material.

- El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de primera ocupación o utilización de los edificios y la modificación de su uso.

- El valor señalado para los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelamientos urbanos y demolición de construcciones.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Licencias de urbanísticas de obras, construcciones e instalaciones:

la) Proyecto de ejecución material inferior a 1.000.000 de euros: 0,5%.

b) Proyecto de ejecución material de 1.000.001 euros hasta 3.000.000 de euros: 1%.

c) Proyecto de ejecución material superiores a 3.000.000 de euros: 2%.

d) Se establece una tarifa mínima de 60 euros para las comunicaciones previas.

- Parcelamientos y segregaciones:

la) Parcelamiento urbano: 0,20 euros por cada metro cuadrado objeto de las operaciones.

b) Segregaciones, divisiones, agregaciones y agrupaciones de hincas rústicas: 0,05 euros por cada metro cuadrado objeto de las operaciones.

- Sinalamento de alineaciones y rasantes:

la) Hasta 10 metros de fachada: 50 euros

b) Por cada metro lineal a partir de los 10 metros: 5 euros.

Artículo 4. Exenciones o bonificaciones

Se aplicarán exclusivamente las exenciones y bonificaciones previstas en la normativa general tributaria.

Artículo 5. Gestión. Administración y cobro.

1.- Los sujetos pasivos están obligados a presentar autoliquidación de la tasa, determinándose la base imponible en función el presupuesto declarado por el interesado, y a ingresarla, en cualquier entidad colaboradora autorizada, al solicitar la licencia preceptiva, sin que el pago realizado suponga ningún tipo de presunción con respecto al acto declarativo del derecho a favor de aquellos. La referida autoliquidación es un acto de lo obligado tributario, cuyo imponible será reintegrado al contribuyente, si por causas no imputables al mismo no había llegado a prestarse el servicio.

2.- Una vez finalizadas las obras, construcciones e instalaciones, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria del tributo en caso de que el coste real y efectivo de la obra sea superior lo declarado.

3.- Cuando los sujetos pasivos no hubieran abonado la correspondiente autoliquidación de la tasa en plazo, o si hubiera presentado y abonado aquella por cantidad inferior a la cuota que resulte del presupuesto aportado, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda e incoará el correspondiente procedimiento segundo lo previsto en la legislación tributaria.

En el caso de las comunicaciones previas urbanísticas, se practicará la liquidación provisional en los tener dispuestos anteriormente para las licencias.

Artículo 6. Vía de apremio

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con las normas del Reglamento general de la recaudación.

Artículo 7. Documentación

Los interesados en la obtención de las licencias presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de esta y proyecto técnico suscrito por el facultativo competente.

Junto con la comunicación previa correspondiente, se aportará la documentación prevista en la Ley del Suelo de Galicia y su reglamento.

Disposición final: A presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, y publicado su texto íntegro en el BOP, conforme con el previsto en el art. 107.1 de la LBRL, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Palas de Rei, 11 de septiembre de 2026.- El alcalde-presidente, Pablo José Tabaoda Camoira.

R. 2459

SARRIA

Anuncio

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO. PADRÓN DEL SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artº 102.3 de la Ley 58/2003, general tributaria, de 17 de diciembre, se notifica colectivamente la liquidación del precio público correspondientes al servicio de ayuda en el hogar del **MES DE AGOSTO DE 2026**.

El expediente podrá ser consultado por los interesados en las dependencias de servicios sociales del Ayuntamiento de Sarria, durante el plazo de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOP de Lugo.

Contra las liquidaciones provisionales anteriores, se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano competente del Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición, o cualquier otro que se considere procedente. Todo eso, en virtud de lo establecido en el artº 14.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ANUNCIO DE COBRO

De conformidad con lo establecido en el artº 24 y 25 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2002, de 29 de julio y artº 6 de la ordenanza fiscal municipal se comunica como PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PAGO:

En los primeros veinte días del mes siguiente a la prestación del SAF, en la entidad bancaria que la persona usuaria estableció para su efecto.

Se informa de que las deudas derivadas de la falta de pago del precio público serán exigidas de conformidad con el dispuesto en la legislación tributaria por el procedimiento administrativo de apremio.

Sarria, 3 de septiembre de 2026.- El alcalde presidente, Claudio M. Garrido Martínez.

R. 2460